

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de Cabildo del Municipio de Xicotepec, por el que aprueba el Reglamento para el Control de Estacionamientos en Vía Pública del Municipio de Xicotepec, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
16/jul/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, de fecha 3 de abril de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN
VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA..... 4

TÍTULO PRIMERO 4

NORMATIVIDAD..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 6

CAPÍTULO II..... 6

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 6

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8 7

 ARTÍCULO 9 8

 ARTÍCULO 10 9

 ARTÍCULO 11 10

CAPÍTULO III..... 10

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
ESTACIONAMIENTO 10

EN VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE PARQUÍMETROS 10

 ARTÍCULO 12 10

 ARTÍCULO 13 10

 ARTÍCULO 14 11

 ARTÍCULO 15 11

TÍTULO SEGUNDO..... 12

DE LOS USUARIOS..... 12

 ARTÍCULO 16 12

 ARTÍCULO 17 13

 ARTÍCULO 18 14

 ARTÍCULO 19 14

 ARTÍCULO 20 15

TÍTULO TERCERO 15

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 15

 ARTÍCULO 21 15

 ARTÍCULO 22 16

 ARTÍCULO 23 16

 ARTÍCULO 24 16

 ARTÍCULO 25 16

 ARTÍCULO 26 16

ARTÍCULO 27	17
ARTÍCULO 28	17
ARTÍCULO 29	17
ARTÍCULO 30	17
ARTÍCULO 31	17
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	18
ARTÍCULO 34	18
ARTÍCULO 35	18
ARTÍCULO 36	18
TRANSITORIOS.....	19

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN
VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

NORMATIVIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatorio para los habitantes y visitantes del Municipio de Xicotepec, Puebla, tiene por objeto regular el estacionamiento en vía pública de vehículos de propulsión mecánica o motorizada, mediante su uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, a través de parquímetros, mismos que serán administrados por el H. Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla a través de la Subdirección de Parquímetros, o bien, por terceros autorizados, mediante el otorgamiento de la concesión o del instrumento jurídico previsto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2

Para la aplicación del presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable;

ARTÍCULO 3

Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

I. Honorable Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec;

II. Parquímetro: Equipo electrónico, mecánico o virtual con sistema de medición de tiempo para el control y cobro de estacionamiento en vía pública, accionado con monedas, centros de pago, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago autorizado;

III. Vía Pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular; comprendiendo de manera enunciativa no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel,

plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

IV. Cajón de estacionamiento: Espacio destinado y señalado en la vía pública para el estacionamiento temporal de vehículos, mediante el cobro respectivo.

V. Placa de identificación: Medio por el que se identifica de forma numérica, fijado por cualquier medio o modo a la guarnición el cajón de estacionamiento.

VI. Cochera: Cajón de estacionamiento en el interior de un inmueble con capacidad para uno o más vehículos.

VII. Sitio: Los periodos superficiales de la infraestructura vial, que se piden determinar cómo áreas de servicio auxiliares para el transporte mercantil de personas y que se establezcan conforme a lo previsto por la legislación estatal, previo dictamen de términos del Reglamento de Tránsito, para ser destinados por las empresas o permisionarios del servicio de automóviles de alquiler o taxis, a estacionar su vehículo durante su horario de servicio, sin exceder al número de unidades permitido, y a los que el usuario pueda acudir para su contratación.

VIII. Reglamento de Tránsito: El Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Xicotepec.

IX. Reglamento: El presente Reglamento.

X. Operador: Encargado de instalar, mantener y operar los sistemas de control y cobro de estacionamiento en la vía pública.

XI. Sistema de control y cobro de estacionamiento en vía pública del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec: Al conjunto de equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura y otros elementos necesarios para regular y registrar el uso de estacionamiento de la vía pública del Municipio de Xicotepec; Puebla, por vehículos y motocicletas, mediante el pago de una tarifa previamente autorizada en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

XII. Tercero autorizado: Persona física o moral que cuenta con la concesión o instrumento jurídico previsto en la normatividad aplicable, para la administración y/o operación del Sistema de control y cobro de estacionamiento en vía pública del Municipio de Xicotepec;

XIII. Zona de Parquímetros: Espacios en vía pública donde se instalan y operan sistemas de control y cobro de estacionamiento por el Ayuntamiento de Xicotepec;

XIV. Infracción: Se considerará como infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

XV. Subdirección: La Subdirección de Parquímetros del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec;

XVI. Inspectores de parquímetros: El personal designado por la Subdirección de Parquímetros con facultades de control, supervisión, regulación del estacionamiento vehículos y motocicletas en la vía pública, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento; así como, imponer las infracciones y sanciones por su incumplimiento, y

XVII. Dirección: La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec.

ARTÍCULO 4

La Subdirección, enviará mensualmente una relación de las placas de circulación retiradas de vehículos que hayan originado infracción y que se encuentran rezagadas en sus archivos a la Dirección, para los efectos legales que procedan.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5

Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación de este Reglamento en los términos que el mismo señala son las siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal;
- IV. La Subdirección de Parquímetros, y
- V. Los Inspectores de Parquímetros.

ARTÍCULO 6

Para los efectos de este ordenamiento el Presidente Municipal corresponde:

- I. Aplicar y determinar las medidas que se estimen convenientes para la consecución de los fines que persigue este Reglamento;

II. Coordinar y vigilar a través de la Dirección, Subdirección y a través de los inspectores de Parquímetros, el funcionamiento del Sistema de control y cobro de estacionamiento en vía pública del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, y

III. Determinará las tarifas para el cobro a los usuarios de los Parquímetros.

ARTÍCULO 7

Para los efectos de este Ordenamiento el Tesorero Municipal corresponde:

I. Concentrar, conciliar y registrar las operaciones y recursos provenientes de la recaudación por los ingresos derivados por el estacionamiento en vía pública, así como por el retiro de placas de circulación y los aprovechamientos por la imposición de la sanción correspondiente.

II. Establecer los requisitos y datos que deberán contener los comprobantes de cobro de los ingresos por estacionamiento en vía pública.

III. Solicitar y conciliar mensualmente con la Subdirección, el monto de los recursos captados por el cobro de los ingresos por estacionamiento en vía pública.

IV. Incluir anualmente en la Iniciativa de Ley de Ingresos los recursos estimados por la recaudación de parquímetros, así como su respectiva asignación en el proyecto de presupuesto para la operación del servicio de parquímetros y para la ejecución de los programas y proyectos de movilidad, así como al desarrollo de infraestructura urbana que se definan al amparo del presente Reglamento.

V. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8

Para los efectos de este ordenamiento a la Dirección corresponde:

I. Coordinar, supervisar y verificar el correcto funcionamiento y operatividad de la Subdirección.

II. Auxiliar a la Subdirección en el desempeño de sus funciones para la consecución de sus objetivos y los que plantea el presente reglamento.

III. Retirar los vehículos de la vía pública de acuerdo a las hipótesis contempladas en el presente reglamento en auxilio de la Subdirección.

IV. Las demás facultades que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9

Para los efectos de este Ordenamiento a la Subdirección corresponde:

I. Determinar las Zonas de Parquímetros.

II. Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro por estacionamiento en vía pública.

III. Operar, supervisar y coordinar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro por estacionamiento en vía pública funcionen adecuadamente.

IV. Determinar el espaciamiento de cada parquímetro dentro de la Zona de Parquímetros.

V. Establecer los lineamientos de señalización vial, para el estacionamiento de vehículos en vía pública, de conformidad con la normatividad aplicable en coordinación con la Dirección.

VI. Determinar los lineamientos de balizamiento horizontales para la medida de cada cajón de estacionamiento en vía pública; así como regular zonas de carga y descarga en la Zona de Parquímetros en coordinación con la Dirección.

VII. Otorgar a los terceros autorizados la concesión o instrumento jurídico de conformidad con la normatividad aplicable para la instalación y operación de sistemas de control y de estacionamiento en vía pública del Municipio de Xicotepec, de conformidad con la legislación de la materia, así como aquellas en que se autorice a terceros la administración de los mismos.

VIII. Determinar y expedir los lineamientos normativos y/o circulares internas relacionadas a los sistemas de control de estacionamiento en la vía pública y a sus operadores.

IX. Coordinarse con las instancias ejecutoras del Ayuntamiento para la aplicación de los recursos asignados en el presupuesto de egresos derivados del Sistema de Control y Cobro de Estacionamiento en Vía Pública, con el objeto de que sean destinados a la operación de éste, la ejecución de programas y proyectos de movilidad, así como al

desarrollo de infraestructura urbana o de cualquier otra necesidad del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec.

X. Supervisar la recolección, conteo y recaudación de los ingresos que se generen mediante los equipos de control y cobro de estacionamientos en vía pública autorizados.

XI. Requerir al tercero autorizado de una zona de parquímetros y solicitar a cualquier ente o dependencia, la información, reportes o documentación necesaria para la supervisión y evaluación del sistema de control de estacionamiento en vía pública autorizado, a efecto de ejercer de manera general y permanente el control de las zonas de parquímetros.

XII. Establecer los mecanismos con los que los usuarios podrán cubrir la tarifa autorizada por el estacionamiento de vehículos en vía pública del Municipio.

XIII. Proponer en su caso, al Presidente Municipal y su Cabildo, proyectos para el mejoramiento de la infraestructura, incluyendo la de movilidad y urbana, así como programas de movilidad en la colonia o colonias que comprenda la Zona de Parquímetros; así como obras y programas de movilidad.

XIV. Las demás facultades que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10

Para la vigilancia y aplicación del presente Ordenamiento los Inspectores de Parquímetros, tendrán las siguientes funciones:

I. Levantará las actas de infracción que correspondan por la aplicación de la sanción al particular, retirando placas de circulación como garantía de pago.

II. La recolección, conteo y recaudación de los ingresos que se generen mediante los equipos de control y cobro de estacionamientos en vía pública autorizados.

III. Solicitará el apoyo de la Dirección, para retirar los vehículos de la vía pública que estén abandonados por más de veinticuatro horas o que no se le puedan retirar las placas de circulación; previa autorización de la Subdirección.

IV. Los inspectores entregarán las boletas de infracción y placas de circulación que hubieren levantado reportando cuatro veces al día a la Subdirección de Parquímetros.

V. Cumplir debidamente con su horario de trabajo, supervisando las labores propias de su encargo.

VI. Actuar de forma diligente en su encargo.

VII. Hacer cumplir las disposiciones del Reglamento, y

VIII. Cumplir debidamente con las circulares y/o lineamientos internos.

ARTÍCULO 11

A los Inspectores de Parquímetros, les estará prohibido:

I. Tratar en forma descortés y desconsiderada a los usuarios del servicio de parquímetros;

II. Recibir dinero en efectivo o en especie por cualquier concepto, incluso con motivo del pago de multas;

III. Dañar los vehículos en ejercicio de sus funciones, y

IV. Inducir por cualquier medio o forma el incumplimiento de obligaciones impuestas en este Reglamento o en el Reglamento de Tránsito a sus compañeros de trabajo y/o a los obligados al pago de estacionamiento en vía pública;

V. Las demás que determinen la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTACIONAMIENTO

EN VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 12

El uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del espacio público destinado al estacionamiento en vía pública, será a través de la instalación de parquímetros, por conducto de la Subdirección, o bien, través de terceros autorizados, mediante el otorgamiento de la concesión o instrumento jurídico previsto en la normatividad aplicable en los que se señalarán las obligaciones y derechos de las partes.

ARTÍCULO 13

La Subdirección determinará las Zonas de Parquímetros, tomando en consideración el Plan Municipal de Desarrollo, las necesidades de

Movilidad del Municipio de Xicotepec, el Reglamento de Tránsito y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14

Los parquímetros funcionarán en el horario de:

I. De lunes a sábado de las 9:00 a.m. a 8:00 p.m. y los domingos de 8:00 a.m. a 03:00 p.m.;

II. Días festivos que determine el Ayuntamiento el estacionamiento será libre y no se aplicará cobro alguno, y

III. El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública, deberá sujetarse al horario establecido en este Reglamento y al Reglamento de Tránsito vigente, y en caso de realizarse en el horario señalado en la fracción I, deberán realizar el pago correspondiente de los parquímetros.

ARTÍCULO 15

La operación de Parquímetros, a través de un tercero autorizado por la Subdirección, se sujetará a lo siguiente:

I. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la concesión o instrumento jurídico concedido a su favor para la instalación y operación de equipos para el control y cobro de estacionamiento en vía pública del Municipio de Xicotepec, así como lo establecido en los lineamientos internos, circulares internas y demás disposiciones vigentes para tal efecto;

II. Administrar y operar el estacionamiento en vía pública, conforme al presente Reglamento y los lineamientos emitidos por la Subdirección, cumpliendo con las características técnicas y tecnológicas aprobadas por el Ayuntamiento;

III. Instalar y habilitar los mecanismos para el cobro de los parquímetros en los lugares determinados por la Subdirección, sin que obstruyan accesos vehiculares a viviendas, pasos peatonales, rampas de acceso de personas con capacidades diferentes u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables para tal efecto;

IV. Garantizar que los parquímetros emplazados en vía pública, los dispositivos autorizados o mecanismos de pago autorizados para el sistema de control y cobro de estacionamiento en vía pública del Municipio de Xicotepec, contengan para el usuario la siguiente información como mínimo:

a. Horario de operación;

- b. Monto del pago por hora o fracción;
- c. Instrucciones generales de uso;
- d. Medios de contacto, tales como; dirección de página web, correo electrónico o contacto para quejas y aclaraciones;
- e. El área en operación en la que es válido el pago realizado en dicho dispositivo;
- f. Sanción por la contravención de cualquiera de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable;
- g. Instructivo para la realización del pago y/o colocación del boleto, en su caso.
- h. Instructivo para la realización del pago de la multa en caso de sanción.
- i. Emitir comprobantes de pago, en el mecanismo que establezca Tesorería, los que contendrán las especificaciones que determinen las autoridades competentes y muestren de manera visible el tiempo cubierto por el pago realizado;
- j. Deberán cerciorarse que las áreas para la instalación y operación de equipos para el control y cobro de estacionamiento en vía pública del Municipio cuenten con la señalización horizontal y vertical para el uso, control, administración y operación de los espacios en vía pública destinados al estacionamiento en vía pública, y para el caso de que no cuenten con la señalización correspondiente hacerlo del conocimiento de la Subdirección, para que en coordinación con ésta se cumpla con la normatividad en la materia.
- k. Cerciorarse que la señalización a que hace referencia la fracción que antecede, se encuentre en buen estado, sea visible y cumpla con los lineamientos y demás disposiciones emitidas en la materia, si es procedente la obligación en su caso.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 16

Los Usuarios de parquímetros deberán cubrir la tarifa por el estacionamiento en vía pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 17

En las Zonas de parquímetros, los Usuarios deberán:

- I. Cubrir el costo por el tiempo de ocupación de estacionamiento en vía pública, hasta el máximo de tiempo que la Subdirección determine;
- II. Cubrir por adelantado el costo por el tiempo de ocupación del estacionamiento en la vía pública, en el parquímetro, centro de pago autorizado, aplicación electrónica, dispositivo correspondiente, que sólo tendrá validez en el que éste indique.
- III. En caso de que el parquímetro, centro de pago autorizado, aplicación electrónica, dispositivo correspondiente, más cercano no funcione, deberá buscar el siguiente, o en su caso, utilizar los medios de pago disponibles para tal efecto.
- IV. En caso de contar con comprobante de pago impreso, deberá colocarlo de manera visible sobre el tablero del lado del conductor al interior del vehículo, cerciorándose de que la placa de circulación, placa de identificación o matrícula coincida y que la fecha del comprobante no sea distinta.
- V. En caso de contar con comprobante de pago por medios electrónicos, deberá cerciorarse de que la placa de circulación y/o placa de identificación y que la fecha del comprobante no sea distinta.
- VI. Estacionar el vehículo únicamente en los cajones señalizados para tal efecto en las áreas en operación.
- VII. No estacionarse en los lugares señalizados destinados exclusivamente a personas con capacidades diferentes.
- VIII. Hacer uso de los cajones de estacionamiento de acuerdo a las dimensiones del vehículo y a la señalización horizontal y vertical, con excepción de vehículos que por sus dimensiones rebasen el espacio del cajón marcado, en cuyo caso deberá de pagarse por los cajones que se utilicen.
- IX. Abstenerse de ocupar cajones dentro del área en operación, para estacionar remolques y en general, vehículos de tracción no mecánica sin permiso o autorización de la autoridad competente y previo pago por el estacionamiento en vía pública correspondiente.
- X. Estacionar motocicletas únicamente en los lugares establecidos para tal fin.
- XI. En caso de no encontrar ningún lugar establecido para motocicletas disponible, estas podrán estacionarse en algún cajón

para vehículo pagando el parquímetro correspondiente: sin que se estacionen dentro del mismo cajón más de una motocicleta, y

XII. Hacer uso del estacionamiento en vía pública, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones vigentes de tránsito aplicables.

XIII. Para el estacionamiento el vehículo deberá quedar en sentido de la circulación.

XIV. Cuando el vehículo quede estacionado en una bajada, deberán aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la banqueta y cuando quede en una subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la señalada anteriormente.

XV. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.

XVI. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagados.

XVII. Todo Usuario que tenga familiares con capacidades diferentes en su domicilio deberá tener la placa con el logotipo correspondiente y presentar la documentación que respalde el estado en que se encuentra su familiar para que se le respete o se le adapte un cajón con capacidades especiales frente a su domicilio.

XVIII. Los Usuarios que sean dueños de Concesiones de taxis y colectivas que tengan establecidos sus sitios en zona de parquímetros; tendrán que presentar ante la Subdirección de parquímetros la documentación expedida por la Autoridad competente, en la que se especifique en donde se encuentra su base para que estos sean reubicados fuera del primer cuadro del Municipio.

ARTÍCULO 18

En los casos en que, por motivo de la realización de programas sociales, servicios y/o de salud, no se deba cubrir el pago por la ocupación de cajones de estacionamiento, la Subdirección emitirá la determinación correspondiente.

ARTÍCULO 19

Para los efectos del Reglamento, se entenderá que los Usuarios no han cubierto el pago de estacionamiento en vía pública en Zonas de Parquímetros, en los siguientes supuestos:

I. En su caso, cuando se emita por el parquímetro el comprobante de pago y éste no sea visible desde el exterior del vehículo, o la matrícula no corresponda con el vehículo estacionado en vía pública, o bien, éste se encuentre volteado o no coincida con la fecha del día que en que se realice la revisión;

II. En su caso, cuando se emita un comprobante de pago electrónico y la placa de circulación y/o placa de identificación no coincida con el vehículo estacionado en la vía pública o la fecha no coincida con el día en que se realice la revisión;

III. En su caso, cuando haya concluido el tiempo pagado y exhibido en el comprobante de pago impreso o electrónico;

IV. Cuando no se haga uso de los cajones de estacionamiento de acuerdo a las dimensiones del vehículo y a la señalización horizontal y vertical, con excepción de vehículos que por sus dimensiones rebasen el espacio del cajón marcado; en cuyo caso, se deberá pagar por los cajones que se ocupen;

ARTÍCULO 20

Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos en la vía pública, en los lugares comprendidos para parquímetros con el fin de reservar dichos espacios.

Así mismo; queda prohibido el establecimiento o delimitación de algún Sitio en las calles denominadas y que comprenden la Plaza de la Constitución del Municipio de Xicotepec, Puebla.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21

Se considera infracción cualquier incumplimiento a las obligaciones del título anterior bajo las premisas establecidas en el mismo, así como las siguientes:

I. Insultar, amenazar o agredir al personal de vigilancia de parquímetros, estando éstos en el ejercicio de sus funciones;

II. Cuando las placas de los vehículos se encuentren soldadas o estén en el interior de los mismos con el propósito de evadir el pago, se procederá a retirar el vehículo por medio de grúas a cargo del Honorable Ayuntamiento, lo cual no libera del pago del parquímetro, así como las multas e infracciones que correspondan, y

III. Si se trata de una motocicleta y no presenta la placa correspondiente, se procederá a retirar el vehículo por medio de grúas para depositarla en el corralón designado; lo cual no libera del pago del parquímetro, así como las multas e infracciones que correspondan.

ARTÍCULO 22

En los casos en que el tercero autorizado, el Inspector de Parquímetros o la Subdirección detecten la alteración o falsificación de comprobantes de pago, dará vista de inmediato al Ministerio Público.

ARTÍCULO 23

Cuando el usuario de Parquímetros, impida, dificulte o se niegue a que se ejerzan las facultades de revisión, retiro de placa de circulación, elaboración de boletas de infracción o retiro del vehículo o insulte al personal autorizado, será puesto a disposición ante la autoridad competente; según corresponda.

ARTÍCULO 24

Quién cause algún daño total o parcial a los parquímetros, placas de identificación o a la señalización de los mismos, o haga un mal uso de ellos, será puesto a disposición ante la autoridad competente;

ARTÍCULO 25

En los espacios destinados a Zonas de Parquímetros no podrá ejercerse el comercio ni la prestación de servicios, quienes lleven a cabo alguna de estas actividades, serán sancionados conforme al Reglamento de Tránsito o el ordenamiento jurídico correspondiente y de ser procedente, el pago se garantizará con la mercancía que se encuentre en el lugar.

ARTÍCULO 26

Para los efectos de garantizar el cumplimiento de las infracciones, el Ayuntamiento a través de la Subdirección de Parquímetros y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá retirar del vehículo que origine la infracción, una placa de circulación, misma que será retenida y devuelta, previo pago de la sanción a que se hizo acreedor, haciendo de su conocimiento que esta multa no lo exenta del pago de parquímetro.

ARTÍCULO 27

Las infracciones que sean formuladas por los Inspectores de Parquímetros, se harán constar en actas impresas y foliadas los siguientes datos:

- I. Descripción del vehículo;
- II. Naturaleza de la infracción;
- III. Lugar, fecha y hora de infracción;
- IV. Detallar la falta que ameritó la sanción correspondiente y el artículo en el que se encuentra previsto, y
- V. Nombre y firma de la persona autorizada, que finca la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 28

Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de infracción el pago de la multa impuesta, gozará de una bonificación del 50%, transcurrido el término de 5 días hábiles, como lapso para dar cumplimiento al pago de la sanción, o multa a que el usuario se hizo acreedor pagará el 100% de la sanción.

ARTÍCULO 29

Las sanciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Amonestación, y
- II. Multa de 4 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 30

Se sancionará con multa de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización, a aquellas personas que hagan uso del estacionamiento sin que realicen el pago correspondiente en el parquímetro respectivo.

ARTÍCULO 31

Se sancionará con multa de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización, a aquellas personas que ejecuten o traten de eludir el pago de derechos por servicio de parquímetros, valiéndose de cualquier medio.

ARTÍCULO 32

Se sancionará con multa de 50 Unidades de Medida y Actualización, a aquellas personas que insulten o agredan al personal de vigilancia en cumplimiento de su deber, sin perjuicio de ponerlos a disposición de las Autoridades competentes, si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 33

Se sancionará con multa de 30 Unidades de Medida y Actualización, a aquellos infractores que obstruyan los espacios destinados a personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 34

Se sancionará con multa de 30 Unidades de Medida y Actualización, a aquellas personas que se valgan de algún medio para evitar que sean retiradas las placas de circulación.

ARTÍCULO 35

Las personas que utilicen los espacios destinados a estacionamiento para otros usos, como el comercio; serán sancionados conforme al Reglamento de Tránsito o el ordenamiento jurídico correspondiente y de ser procedente, el pago se garantizará con la mercancía que se encuentre en el lugar.

ARTÍCULO 36

Para el caso de que el infractor, que no esté conforme con el pago de la sanción que le corresponda por violación a este Reglamento, la Subdirección de Parquímetros turnará el expediente respectivo a la Autoridad Municipal que corresponda para la sustanciación del procedimiento respectivo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, de fecha 3 de abril de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 16 de julio de 2019, Número 12, Primera Sección, Tomo DXXXI).

PRIMERO. Publíquese en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se hayan expedido con anterioridad y que se opongan al presente REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC.

CUARTO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

QUINTO. Las sanciones previstas en el presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos.

SEXTO. El Ayuntamiento realizará las acciones conducentes para la adecuada aplicación del presente Reglamento, la presidenta municipal dispondrá se publique, circule y observe,

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xicotepec, Puebla, a los tres días del mes de abril de dos mil diecinueve. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación Seguridad Pública, Protección Civil y Justicia. **C. DAVID GARRIDO VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARÍA MARICELA DOMÍNGUEZ RAMOS.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Obras y Servicios Públicos. **C. IVÁN SANTOS VALDERRÁBANO.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Desarrollo Rural. **C. CÁNDIDA ORTEGA CARBALLO.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Desarrollo Social y Económico. **C. JAIME FOSADO GÓMEZ.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública. **C. LUZ ELENA GÓMEZ AMADOR.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Fomento Educativo y Deporte. **C. LUIS ARTURO ARROYO LECHUGA.** Rúbrica. La Regidora de Turismo,

Cultura y Juventud. **C. DANIELA CABRERA PIMENTEL.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente. **C. BERNABÉ ALDANA OLVERA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JOSUÉ GARAY HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Secretario del Honorable Ayuntamiento. **C. EDMUNDO LECONA GARCÍA.** Rúbrica.